

de la CNE establecerá las condiciones adicionales que deberán cumplirse junto con la ejecución de los proyectos o soluciones de vivienda, entre las que se encuentran:

- a) Identificación correcta y corroborada de los beneficiarios y su nexo de causalidad con la emergencia decretada.
- b) Responsabilidades del BANHVI respecto del uso de los fondos.
- c) Responsabilidades del BANHVI en caso de presentarse reajustes de precios.
- d) Autorización para el uso de los fondos en el otorgamiento de subsidios totales de vivienda y subsidios parciales.
- e) Responsabilidades del BANHVI respecto de la formalización y titulación de las propiedades.
- f) Métodos de sustitución de los beneficiarios en caso de que aquellos identificados originalmente no califiquen para los beneficios del Sistema, o bien que habiendo calificado, no deseen recibir las viviendas otorgadas.
- g) Facultades de la CNE para ratificar en definitiva los acuerdos que ordenen la solución de vivienda o proyecto específico.
- h) Facultades de la CNE para fiscalizar el uso de los fondos.
- i) Procedimiento a seguir por ambas instituciones de producirse un remanente en los fondos dispuestos para la atención de la emergencia
- j) Obligación del BANVHI de contar una cuenta cliente específica en la Caja Única del Estado con el fin de que el traslado de fondos sea ejecutado.

Artículo 6°—**Transferencia**

La CNE, con base en las facultades de la Ley 8488 y con base en el principio de flexibilidad presupuestaria que rige una declaratoria de emergencia, y según la interpretación de la Sala Constitucional, adoptará el acuerdo de traspasar, mediante transferencia presupuestaria al BANHVI, los fondos suficientes para cubrir las necesidades de crédito identificadas por el BANVHI al aprobar las soluciones de vivienda de bono parcial o crédito. Dicho acuerdo, debe ser remitido al Poder Ejecutivo, para que mediante decreto ejecutivo basado en el párrafo 3° del artículo 180 de la Constitución Política, su interpretación jurisprudencial y el artículo 45 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131, ordene la transferencia de fondos.

Artículo 7°—**Obligaciones**

Tanto el acuerdo de la CNE como el Decreto Ejecutivo establecerán las siguientes obligaciones del BANHVI:

- a) Depositar los fondos transferidos en el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) creado en el artículo 41 de la Ley 7052, en una cuenta específica para la atención de la emergencia.
- b) Comunicar a las Entidades Autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda la disponibilidad de fondos para crédito con el fin de atender las necesidades de vivienda aprobadas como resultado de la emergencia, que deben ser cubiertas mediante crédito parcial o total.
- c) Establecer con las Entidades Autorizadas la tasa de interés mínima posible según los criterios financieros del BANHVI para los créditos a otorgar.
- d) Responsabilidades del BANHVI respecto de la formalización y titulación de las propiedades.
- e) Métodos de sustitución de los beneficiarios en caso de que aquellos identificados originalmente no opten por los créditos.
- f) Facultades de la CNE para ratificar en definitiva los acuerdos que ordenen la solución de vivienda o proyecto específico.
- g) Facultades de la CNE para fiscalizar el uso de los fondos.
- h) Procedimiento a seguir por ambas instituciones de producirse un remanente en los fondos destinados
- i) Obligación del BANVHI de contar una cuenta cliente específica en la Caja Única del Estado con el fin de que el traslado de fondos sea ejecutado.

Artículo 8°—**Participación de Entidades Autorizadas**

El BANHVI comunicará a las Entidades Autorizadas del sistema sobre las necesidades de vivienda requeridas por la emergencia con base en el listado remitido; dichas entidades, por sí mismas o por instancia de parte interesada, podrán remitir al BANHVI proyectos de vivienda individuales o grupales, o bien viviendas disponibles para la venta dentro de los márgenes de la

vivienda de interés social. Las entidades autorizadas previamente habrán clasificado las listas de beneficiarios e identificado a aquellos que son sujetos para obtener un subsidio de vivienda total, subsidio parcial o que no califican para subsidio según los parámetros de la Ley 7052.

Artículo 9°—**Procedimiento en el BANHVI**

El BANVHI evaluará las propuestas individuales o grupales, disponiendo la aprobación o no de los proyectos de conformidad con su regulación interna.

El Banco podrá aprobar tres tipos de soluciones de vivienda para la atención de la emergencia:

- a) Subsidio total de la solución de vivienda. Que incluye el lote, la construcción, y los servicios necesarios.
- b) Subsidio parcial de la solución de vivienda. Que debe ser complementado por el beneficiario mediante una operación de crédito según los parámetros del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
- c) Crédito para la solución de vivienda. No implica un subsidio, únicamente la remisión del beneficiario a los créditos que instituya el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Las soluciones de vivienda que deban utilizar crédito, deberían contar adicionalmente con una estimación del monto requerido para cubrir los créditos necesarios.

Artículo 10.—**Aprobación CNE**

El acuerdo de aprobación del BANVHI, junto con la totalidad de los antecedentes, debe ser remitido a la CNE con el fin de que sea ratificado por su Junta Directiva. Sólo con la ratificación del acuerdo por parte de la Junta Directiva de la CNE el BANVHI podrá disponer de los fondos que fueron traspasados.

Artículo 11.—**Rige a partir de su firma.**

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 20625.—Solicitud N° 48055.—C-131580.—(D19-IN2011049728).

N° 017-MINAET

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades que les confiere los artículos 50, 130, 140 incisos 3), 8) y 18), 146 y 188 de la Constitución Política, la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 del 2 de mayo de 1974; la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, N° 7414 del 13 de junio de 1994; los artículos 1° y 2° de la Ley de Conversión del Ministerio de Industria, Energía y Minas (MIEM) en Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas (MIRENEM), N° 7152 del 5 de junio de 1990; los artículos 26, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN de 4 de junio del 2008, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, N° 8660 del 8 de agosto del 2008; el Decreto Ejecutivo N° 35991-MINAET de 19 de enero de 2010, Reglamento de Organización del Subsector Energía y el Decreto Ejecutivo No. 36499-MINAET-MS, Reglamento para la elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica; y

Considerando:

I.—Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país; y garantizar y preservar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, promoviendo el mayor desarrollo en armonía con éste.

II.—Que la Constitución Política establece el principio de unidad del Estado y la Ley General de la Administración Pública establece las potestades y responsabilidades del Poder Ejecutivo, entendido éste como el Rector en conjunto con el Presidente de la República, en relación con el poder de dirección y de coordinación de los entes descentralizados, donde la directriz es el instrumento con el que se puede establecer la programación o dirección de la conducta del sector público, en general o en lo específico.

III.—Que la Ley Orgánica del Ambiente, establece que los recursos energéticos constituyen factores esenciales para el desarrollo sostenible del país, sobre los que el Estado mantendrá un papel preponderante pudiendo dictar medidas generales y particulares.

IV.—Que el precio del barril de petróleo se ha mantenido en alrededor de cien dólares desde finales del año 2010, por lo que el Consejo de Gobierno, en su Sesión Ordinaria número cuarenta y ocho de cinco de abril del dos mil once, artículo Tercero, definió una serie de parámetros para la implementación de acciones para el ahorro de energía para enfrentar la Contingencia Petrolera del año 2011, que contribuyan a reducir la tasa de crecimiento del consumo de combustibles fósiles y de esta manera, reducir los impactos de la factura petrolera en la economía nacional y las emisiones de gases de efecto invernadero, a la vez que se garantiza el suministro de la energía que el país requiere para su desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población.

V.—Que entre los parámetros para la implementación de las acciones para el ahorro de energía, el Consejo de Gobierno acordó, “Encargar al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) la redacción de las directrices sobre el procedimiento y los mecanismos a seguir a fin de acelerar los planes de eficiencia energética en el sector público”.

VI.—Que el Decreto Ejecutivo N° 36499-MINAET-MS establece la obligación de las entidades del sector público de elaborar y poner en marcha un Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) para la gestión de la calidad ambiental, energía y cambio climático; así como los mecanismos de control y seguimiento.

VII.—Que los funcionarios responsables de la administración y gestión adecuada de los recursos de los órganos, entes, instituciones y empresas del sector público, deben contribuir con la reducción del consumo de energía, mediante mejoras de los hábitos de consumo, medidas de ahorro, la administración de su demanda, la revisión de sus instalaciones eléctricas, la sustitución de equipo y artefactos ineficientes que provocan alto consumo de electricidad, todo ello con el objeto de lograr una adecuada utilización los recursos energéticos.

VIII.—Que es de interés público para el Gobierno de la República emitir la siguiente directriz, atendiendo razones de conveniencia y oportunidad para el bienestar común, la seguridad de la ciudadanía, el medio ambiente y para lograr una adecuada utilización de los recursos energéticos con que cuenta el país, es indispensable hacer un uso más racional de la energía y programar su consumo de una manera eficiente, sin afectar las actividades productivas o la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Por tanto, emiten la siguiente:

DIRECTRIZ

DIRIGIDA A LOS JERARCAS DE LOS ÓRGANOS, ENTES, INSTITUCIONES Y EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO CENTRAL Y DESCENTRALIZADO PARA QUE ELABOREN PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 1°—Elaborar un Plan de Eficiencia Energética institucional, de conformidad con los instrumentos, mecanismos, procedimientos, guías y plantillas establecidos para el componente estratégico de Gestión de la Energía dentro del Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI), regulados en el Decreto Ejecutivo 36499-MINAET-MS, que norma la gestión de calidad ambiental, energía y cambio climático que deben realizar todos los integrantes del Sector Público; por lo que el cumplimiento del Plan de Eficiencia Energética se llevará a cabo a través de lo establecido en dicho Decreto.

Artículo 2°—En la elaboración del Plan de Eficiencia Energética se incorporarán acciones inmediatas y de mediano plazo, tales como:

a) Acciones Inmediatas.

1. Medidas de ahorro en diferentes usos de energía como: la iluminación, aires acondicionados, equipos de cómputo, el uso de transporte y otros.

2. Comunicar los lineamientos obligatorios sobre el uso racional de la energía y sensibilizar a los funcionarios en el tema.
3. Realizar evaluaciones permanentes del consumo energético en equipos, sistemas y transporte de la institución.
4. Ejecutar en forma permanente, programas de mantenimiento correctivo y preventivo en su flota vehicular, equipos consumidores de electricidad e instalaciones eléctricas.
5. Incluir en sus compras, los lineamientos de compras sustentables y compras verdes.
6. Otros a conveniencia de las instituciones enfocadas a la eficiencia energética.

b) Acciones de mediano plazo

1. Definir y ejecutar gradualmente, en los diferentes usos de la energía, un programa de sustitución de las tecnologías obsoletas por tecnologías eficientes.

Artículo 3°—El Plan de Eficiencia Energética formará parte del Programa de Gestión Ambiental Institucional que están obligados a presentar todos los integrantes del Sector Público dentro del plazo establecido en el Decreto Ejecutivo 36499-MINAET-MS.

Artículo 4°—El Plan de Eficiencia Energética deberá presentarse a la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA) del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones a más tardar en los 45 días naturales siguientes a la publicación de esta Directriz.

Artículo 5°—Las instituciones integrantes del Subsector Energía orientarán y apoyarán a las entidades del Sector Público, en el desarrollo de sus planes de eficiencia energética.

Artículo 6°—Esta Directriz tiene una vigencia de un año contado a partir de su publicación, considerando que para esa fecha debe estarse implementando el Programa de Gestión Ambiental Institucional.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Teófilo de la Torre Argüello.—1 vez.—O. C. N° 10784-Solicitud N° 4707.—C-68420.—(D017-IN2011049296).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Res. N° D.M. 086-2011.—Despacho del Ministro.—San José, a las once horas treinta minutos del día ocho de junio del dos mil once. Reección de la señora Rocío Mylene Ramírez González, cédula de identidad N° 6-228-008, como Directora del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer.

Resultando:

1°—Que la Ley de Creación del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, N° 7672 del 29 de abril de 1997, publicada en *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo de 1997, define a este Centro como un órgano con desconcentración máxima del Ministerio de Cultura y Juventud.

Considerando:

Único.—Que por Resolución Administrativa N° D.M. 094-2010 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del 24 de mayo del 2010, se nombró a la señora Rocío Mylene Ramírez González, cédula de identidad N° 6-228-008, Directora del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, a partir del 10 de mayo del 2010 y hasta el 8 de mayo del 2011. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Reelegir a la señora Rocío Mylene Ramírez González, cédula de identidad N° 6-228-008, como Directora del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de mayo del 2011 y hasta el 8 de mayo del 2012.

Iván Rodríguez Rodríguez, Ministro de Cultura y Juventud a.í.—1 vez.—(IN2011049233).